

RV: Generación de Tutela en línea No 865329

Juzgado Penal Circuito - Antioquia - Yarumal <jpctoyaru@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/06/2022 11:00 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Yarumal <jcctoyaru@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Me permito reenviar la acción de tutela adjunta, por ser ese Despacho el que se encuentra en turno de reparto.

Atentamente,

JOSE LIBORIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE YARUMAL - ANTIOQUIA

Calle 20 # 20-05, Piso 4; Oficina 403, Palacio Municipal. Telefax 604-853-64-69.

jpctoyaru@cendoj.ramajudicial.gov.co



IMPORTANTE: El horario de recepción en éste buzón es de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:00 p.m.

Cualquier información recibida por fuera del horario aludido, se entenderá presentada en el día hábil siguiente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia.

Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Yarumal <jcctoyaru@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de junio de 2022 10:51 a. m.

Para: Juzgado Penal Circuito - Antioquia - Yarumal <jpctoyaru@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 865329

Cordial saludo,

Reenvío documentos de tutela en primera instancia para su respectivo reparto.

Atentamente,

LILIANA MARÍA PIEDRAHITA PATIÑO

Citadora

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de junio de 2022 10:46 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Yarumal <jcctoyaru@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: luislopeztobon04@gmail.com <luislopeztobon04@gmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 865329

De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de junio de 2022 9:54

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

luislopeztobon04@gmail.com <luislopeztobon04@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 865329

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 865329

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: YARUMAL

Accionante: LUIS EDUARDO LOPEZ TOBON Identificado con documento: 8056933

Correo Electrónico Accionante : luislopeztobon04@gmail.com

Teléfono del accionante : 3225847383

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Natural: LUIS EDUARDO LOPEZ TOBON

Número de Identificación: 8056933

Correo Electrónico: luislopeztobon04@gmail.com

Dirección:

Teléfono:

Persona Natural: LUIS EDUARDO LOPEZ TOBON

Número de Identificación: 8056933

Correo Electrónico: luislopeztobon04@gmail.com

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:
DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

BOGOTA D.C – 27 DE MAYO DE 2022

**Señor (a)
JUEZ CONSTITUCIONAL
REPARTO
E.S.D.**

Correos electrónicos:

**REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:LUIS EDUARDO LOPEZ TOBON
ACCIONADOS: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESAP**

YO LUIS EDUARDO LOPEZ TOBON identificado con cedula de ciudadanía 8056933, ciudadano en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, llego a su Despacho Judicial en virtud de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 constitucional, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al **DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO** vulnerados por la **ESAP**. Lo anterior conforme a los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO. Mediante acuerdo No. CNSC 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018, motivada en su marco jurídico en el Decreto con fuerza de Ley 893 de 2017, se inició la convocatoria.

SEGUNDO: Como operador para adelantar las etapas de la convocatoria, fue contratada la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP, quien tendría a cargo la realización de todas las etapas del concurso, como la construcción aplicación de las pruebas de conocimientos y funcionales. Prueba eliminatoria en el proceso de selección.

TERCERO: El 11 de julio de 2021 fueron realizadas las pruebas escritas de Competencia Básicas, Funcionales y Comportamentales del proceso de selección Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET.

CUARTO: el día viernes 17 de septiembre de 2021 publican los resultados de las Pruebas escritas de competencias funcionales y comportamentales para los aspirantes quienes participamos en los procesos de selección de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET.

QUINTO: El 31 de enero del 2022 se refleja cumplimiento al citado oficio con numero radicado 2022RS005815 dirigido por la representante a la cámara por Bogotá Katherine miranda y el cual comparto documento y anexo documento de cronograma que aunque tentativo inicio cumplimiento.



2022OFI-202.540.12-5903

Al contestar cite este número
2022RS005815

Bogotá D.C., 31 de enero de 2022

Doctora:
KATHERINE MIRANDA PEÑA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ
CÁMARA DE REPRESENTANTES
CALLE 10 NO. 7-50
KATHERINE.MIRANDA@CAMARA.GOV.CO

Asunto: COMUNICACIÓN OFICIAL DE RESPUESTA AL RADICADO NO. 2022RE010016
Referencia: 2022RE010016

Respetada Doctora Katherine, atento saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante radicado referenciado en el asunto, recibió escrito mediante el cual solicita:

"(...) En atención a lo establecido en el artículo 258 de la Ley 5ta de 1992, solicito que dentro del término de cinco (5) días se me remita la siguiente información sobre el concurso de méritos de Municipios PDET Priorizados creado por los acuerdos 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019:

1. Sírvase informar el estado actual del concurso de méritos de Municipios PDET Priorizados creado por los acuerdos 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019.
2. Sírvase informar las razones por las cuales ha habido demoras injustificadas en este concurso de méritos.
3. Sírvase informar la fecha exacta de publicación de los resultados a las reclamaciones.
4. El proceso de etapa de resultados a las reclamaciones inició en octubre de 2021 y según la última información disponible no estará culminado hasta marzo de 2022 sin especificar fecha exacta, sírvase informar los motivos de hecho y de derecho que sustenten esta dilación.
5. Son múltiples las quejas por las tardanzas injustificadas de esté (sic) concurso de méritos por parte de los participantes en el mismo. Sírvase detallar el cronograma que seguirá la entidad para las siguientes fases del proceso.
6. Sírvase informar cual es el estado actual de las reclamaciones en este proceso (...)

Previo a dar respuesta a los interrogantes planteados, resulta pertinente efectuar una contextualización normativa del proceso de selección; a saber:

Mediante el Decreto Ley 893 de 2017, se crearon los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria, los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los Planes Territoriales en los Municipios Priorizados, con el fin de facilitar y asegurar la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera.

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7
Sede principal: Carrera 12 N° 97 - 80, Piso 5 • PBX: 57 (1) 3259700 • Línea Nacional CNSC: 01900 3311011
www.cnscc.gov.co • Ventanilla Única • atencionalciudadano@cnscc.gov.co
Código postal 110221 • Bogotá D.C., Colombia

El artículo 3° ibidem, determinó que se desarrollarán 16 PDET en 170 Municipios Priorizados, los cuales fueron identificados siguiendo los criterios establecidos en el Acuerdo Final.

Con el fin de dotar a estos territorios del personal con mayores competencias y que ingrese por mérito, se expidió el Decreto Ley 894 de 2017, a través del cual se dispuso que "es necesario que la Comisión Nacional del Servicio Civil diseñe los procesos de selección y evaluación del desempeño laboral de los servidores públicos vinculados o que se vinculen en los municipios priorizados por el Gobierno Nacional para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz, con un enfoque diferencial y territorial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población".

A su vez, el artículo 4° ibidem estableció lo siguiente: "Procesos de selección con enfoque diferencial. Para el ingreso por mérito al empleo público en los municipios priorizados por el Gobierno Nacional para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz, la Comisión Nacional del

Anexo cronograma tentativo que gestiona la diputada Katherine Miranda en beneficio de agilizar a todas las víctimas y desplazados de la violencia que ganaron el concurso municipios priorizados postconflicto y el cual se estuvo cumpliendo para descongestionar y oxigenar las plantas de la función pública de los municipios priorizados postconflicto donde aun son peligrosos y es necesario que estos municipios cuanto antes salgan de la provisionalidad que los tiene diezmados desde hace 25 años. Y que piden un cambio de transformación en todo Colombia

CRONOGRAMA	FEBRERO- MARZO 2022	MARZO - ABRIL 2022	ABRIL- MAYO 2022	MAYO - JUNIO 2022	JUNIO - JULIO 2022
Para Municipios PDET de 1ª a 4ª categoría	Proyección y publicación de respuestas a reclamaciones sobre pruebas escritas y resultados definitivos.	Verificación de Requisitos Mínimos VRM, publicación de resultados y atención a reclamaciones.	Valoración de Antecedentes VA, publicación de resultados y atención a reclamaciones.	Valoración de Antecedentes VA, publicación de resultados y atención a reclamaciones.	Conformación de Listas de Elegibles
Para Municipios PDET de 5ª y 6ª categoría	Proyección y publicación de respuestas a reclamaciones sobre pruebas escritas y resultados definitivos.	Verificación de Requisitos Mínimos VRM, publicación de resultados y atención a reclamaciones.	Conformación de Listas de Elegibles		

Nota: Es preciso indicar que el cronograma por ser tentativo, está sujeto a modificaciones.

SEXTO: El día jueves 31 de marzo del 2022 fueron publicadas las respuestas a reclamaciones presentadas por los aspirantes frente a los resultados de las pruebas escritas de los Procesos de Selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto.
SEPTIMO: Se otorgó hasta el día veintidós (22) de Abril para el cargue y actualización de documentos.

OCTAVO: Un grupo significativo de personas enviamos derecho de petición a la ESAP, solicitando lo siguiente: “solicitamos se realice una mesa de trabajo conjunta con la dirección del proceso de selección de la ESAP Y LA CNSC. De forma presencial en la ciudad de Bogotá, con el fin de concertar tiempos y fechas y demás dudas que surgen a quienes participamos activamente dentro del proceso en mención.

A Dicha mesa de trabajo asistirán delegados participantes de esta convocatoria, en razón al inconformismo de las fechas de publicación tentativas dadas por el señor Juan Carlos Peña Medina en un en vivo por la red social Facebook. Ahora bien, resulta inadmisibles que por medio del SIMO, se indique que la VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS, finaliza el día 01 de Julio de 2022. Lo que genera una incertidumbre y dilación injustificada en este proceso. No es posible que tarde seis

(6) meses para la publicación de resultados, y ahora pretendan demorar 3 meses solamente con el vrm. Por último, **“Se solicita respetuosamente informe el cronograma final de esta convocatoria.”**

NOVENO: Mediante oficio 170.160.20.493 se dio respuesta a los anteriores hechos, por parte de la Escuela Superior de Administración Pública Esap, sin embargo no se dio respuesta de Fondo a la solicitud de competencia de la entidad **“Se solicita respetuosamente informe el cronograma final de esta convocatoria.”** Dicho Cronograma no fue enviado por lo que se desconoce claramente señor juez la vulneración del derecho fundamental de petición al no informar con claridad las fechas y cronograma de la publicación de los resultados de la verificación de requisitos Mínimos, termino para las reclamaciones, publicación de listas de elegibles esto para los Municipios de 5 Y 6 Categoría, y para 1 a 4 adicionando la valoración de antecedentes.

DECIMO: Este concurso señor Juez de tutela, se hizo dando prioridad a la víctimas y al cumplimiento de los acuerdos de Paz, en la convocatoria Municipios PDET, Y Por el contrario ha existido violación de los principios de celeridad y eficacia en este proceso de selección por parte del operador es decir la ESAP.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN:

El artículo 86 de la Carta Política, consagra la acción de tutela como un derecho público subjetivo para que toda persona pueda reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares encargados de la prestación de un servicio público, o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo.

Así, siguiendo los lineamientos del Artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, toda Persona tendrá derecho a solicitar la Tutela ante los Jueces de la República para reclamar en todo momento y lugar, mediante un procedimiento breve y sumario, por sí o por quien actúa en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por acción u omisión de la autoridad pública o de los particulares en los casos que señala la ley.

INMEDIATEZ: Requisito creado por la jurisprudencia constitucional para Asegurar la pertinencia de la interposición de la acción de tutela y determinar en el caso concreto la urgencia e inminencia del perjuicio causado como consecuencia de la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales.

Al respecto, la Corte Constitucional ha sostenido:

“Esta Corporación ha reiterado que uno de los principios que rigen la Procedencia de la acción de tutela es la inmediatez. De tal suerte que, si bien la solicitud de amparo puede formularse en cualquier tiempo, es decir, no tiene término de caducidad su interposición debe hacerse dentro de un plazo razonable, oportuno y justo habida cuenta de que su razón de ser es la protección inmediata y urgente de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados. En tal sentido, la regla de inmediatez se encuentra orientada a la protección de la seguridad jurídica y los intereses.

En la sentencia SU-913 de 2009 la Corte consideró que “en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso –administrativo-, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”

De acuerdo a lo anterior, solicito las siguientes:

PRETENSIONES

1. Se ampare mi DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, vulnerados por LA ESAP, al no indicar de manera clara y precisa, el cronograma del proceso de selección PROCESOS DE SELECCIÓN 828 A 979 y 982 A 986 DE 2018, 989, 1132 A 1134 y 1305 DE 2019 - MUNICIPIOS PDET PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO, teniendo en cuenta que es un proceso de selección especial.
2. Se indique a la fecha cuantas verificaciones de requisitos mínimos han adelantado? Y el porque tres años de demora ha sabiendas que el gobierno nacional pago financieramente las inscripciones gratuitas de víctimas y desplazados de la violencia que son profesionales y están participando en la convocatoria municipios priorizados postconflicto?
3. Que estrategias de disminución de tiempo establecerá la ESAP el cual recibió el pago financiero para poder financiar con toda la logística humana y física a nivel nacional en los más de 170 municipios Pdte.

4. Se nos informe cuales son las estrategias de fondo para eliminar la demora en este proceso de selección 828 A 979 y 982 A 986 DE 2018, 989, 1132 A 1134 y 1305 DE 2019 - MUNICIPIOS PDET PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO?

5. Debido a que el concurso MUNICIPIOS PRIORIZADOS POSTCONFLICTO es diseñado para proveer las vacantes ofertadas en los 170 municipios PDTE con el propósito de oxigenar e ingresar a estos cargos públicos gente con pensamiento e ideales renovadores que ayuden a transformar estos municipios en áreas geográficas de paz y estabilidad territorial. **¿Qué estrategia formula la CNSC y la ESAP para poder eliminar tres años de demora a las víctimas y desplazados que quieren con profesionalismo y ética transformar los municipios mas peligrosos de Colombia y darle celeridad y rapidez en las listas de elegibles, que tan factible puede ser para julio 5ta y 6ta que son 155 municipios Pdte. Y solo 15 municipios categoría 1 y 4 ya que son pocos para el mismo mes de julio del 2022 y así poder iniciar los 6 meses de prueba generado en los acuerdos del concurso?**

Y poder que se nos cumpla la contestación dirigida por nuestra honorable diputada a la cámara por la capital de mi país Colombia Katherine Miranda en favor de las víctimas y desplazados profesionales que ya quieren transformar los 170 municipios priorizados de Colombia. En paz y estabilidad. anexo contestación y cronograma:

CRONOGRAMA	FEBRERO- MARZO2022	MARZO - ABRIL 2022	ABRIL- MAYO 2022	MAYO -JUNIO 2022	JUNIO - JULIO 2022
Para Municipios PDET de 1ª a 4ª categoría	Proyección y publicación de respuestas a reclamaciones sobre pruebas escritas y resultados definitivos.	Verificación de Requisitos Mínimos VRM, publicación de resultados y atención a reclamaciones.	Valoración de Antecedentes VA, publicación de resultados y atención a reclamaciones.	Valoración de Antecedentes VA, publicación de resultados y atención a reclamaciones.	Conformación de Listas de Elegibles
Para Municipios PDET de 5ª y 6ª categoría	Proyección y publicación de respuestas a reclamaciones sobre pruebas escritas y resultados definitivos.	Verificación de Requisitos Mínimos VRM, publicación de resultados y atención a reclamaciones.	Conformación de Listas de Elegibles		

Nota: Es preciso indicar que el cronograma por ser tentativo, está sujeto a modificaciones.



2022OFI-202.540.12-5903

Al contestar cite este número
2022RS005815

Bogotá D.C., 31 de enero de 2022

Doctora:
KATHERINE MIRANDA PEÑA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ
CÁMARA DE REPRESENTANTES
CALLE 10 NO. 7-50
KATHERINE.MIRANDA@CAMARA.GOV.CO

Asunto: COMUNICACIÓN OFICIAL DE RESPUESTA AL RADICADO NO. 2022RE010016
Referencia: 2022RE010016

Respetada Doctora Katherine, atento saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante radicado referenciado en el asunto, recibió escrito mediante el cual solicita:

"(...) En atención a lo establecido en el artículo 258 de la Ley 5ta de 1992, solicito que dentro del término de cinco (5) días se me remita la siguiente información sobre el concurso de méritos de Municipios PDET Priorizados creado por los acuerdos 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019:

1. *Sírvase informar el estado actual del concurso de méritos de Municipios PDET Priorizados creado por los acuerdos 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019.*
2. *Sírvase informar las razones por las cuales ha habido demoras injustificadas en este concurso de méritos.*
3. *Sírvase informar la fecha exacta de publicación de los resultados a las reclamaciones.*
4. *El proceso de etapa de resultados a las reclamaciones inició en octubre de 2021 y según la última información disponible no estará culminado hasta marzo de 2022 sin especificar fecha exacta, sírvase informar los motivos de hecho y de derecho que sustenten esta dilación.*
5. *Son múltiples las quejas por las tardanzas injustificadas de estés (sic) concurso de méritos por parte de los participantes en el mismo. Sírvase detallar el cronograma que seguirá la entidad para las siguientes fases del proceso.*
6. *Sírvase informar cual es el estado actual de las reclamaciones en este proceso (...)"*

Previo a dar respuesta a los interrogantes planteados, resulta pertinente efectuar una contextualización normativa del proceso de selección; a saber:

Mediante el Decreto Ley 893 de 2017, se crearon los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria, los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los Planes Territoriales en los Municipios Priorizados, con el fin de facilitar y asegurar la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera.

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7
Sede principal: Carrera 12 N° 97 - 80, Piso 5 • PBX: 57 (1) 3259700 • Línea Nacional CNSC: 01900 3311011
www.cns.gov.co • Ventanilla Única • atencionalciudadano@cns.gov.co
Código postal 110221 • Bogotá D.C., Colombia

El artículo 3° ibidem, determinó que se desarrollarán 16 PDET en 170 Municipios Priorizados, los cuales fueron identificados siguiendo los criterios establecidos en el Acuerdo Final.

Con el fin de dotar a estos territorios del personal con mayores competencias y que ingrese por mérito, se expidió el Decreto Ley 894 de 2017, a través del cual se dispuso que *"es necesario que la Comisión Nacional del Servicio Civil diseñe los procesos de selección y evaluación del desempeño laboral de los servidores públicos vinculados o que se vinculen en los municipios priorizados por el Gobierno Nacional para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz, con un enfoque diferencial y territorial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población"*.

A su vez, el artículo 4° ibidem estableció lo siguiente: *"Procesos de selección con enfoque diferencial. Para el ingreso por mérito al empleo público en los municipios priorizados por el Gobierno Nacional para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz, la Comisión Nacional del*

6. Se solicita señor juez ordene a la ESAP Y LA CNSC. Que nos genere unas estrategias organizativas que ayuden acabar con la tortura psicológica de victimas y desplazados de la violencia que ganaron el examen escrito en la convocatoria municipios priorizados postconflicto y que llevan tres años en espera donde inclusive otras convocatorias posteriores a esta han corrido en sus procesos como la velocidad de la luz ejemplo: territorial Nariño, convocatoria municipios pequeños de Colombia, sector defensa, inpec,
7. Se solicita señor juez que la ESAP Y LA CNSC cumpla con las estrategias formuladas en la disminución de meses y días a una convocatoria super lenta donde depende la seguridad administrativa y publica de los municipios que aunque están en postconflicto no dejan de ser peligrosos y donde la demora de tres años a hecho que estos municipios sigan en las mismas condiciones de guerra y violencia por no transformar y renovar la planta de recursos humanos que transforme para bien a colombia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DERECHO AL ACCESO DE INFORMACIÓN - la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha determinado que este derecho comporta las siguientes obligaciones correlativas para la autoridad que recibe la solicitud: (i) la petición debe ser resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado; (ii) la respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, que debe ser lo más corto posible; (iii) la respuesta no implica aceptación de lo solicitado; (iv) la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea, no la exonera del deber de responder; y (v) ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado.

Además, esta Corporación ha estudiado el ejercicio y alcance del derecho fundamental de petición y ha concluido que éste constituye una herramienta determinante para la protección de otras prerrogativas constitucionales como son el derecho a la información, el acceso a documentos públicos, la libertad de expresión y el ejercicio de la participación de los ciudadanos en la toma de las decisiones que los afectan.

DERECHO DE PETICIÓN- El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que "(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado". En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: "(i)

la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario”.

El primer elemento, busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto de tramitarlas. Al respecto, la sentencia C-951 de 2014 indicó que “los obligados a cumplir con este derecho tienen el deber de recibir toda clase de petición, puesto que esa posibilidad hace parte del núcleo esencial del derecho”.

DEBIDO PROCESO- La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso

EN LOS ACUERDO LLEVADOS A ACABO ENTRE LAS CNSC, LA ESAP, Y LOS MUNICIPIOS PDET, DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN 828 A 979 Y 982 A 986 DE 2018, 989, 1132 A 1134 Y 1305 DE 2019 - MUNICIPIOS PDET PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO, EN EL ARTÍCULO 5, ESTABLECE LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO, SEÑALANDO LOS PRINCIPIOS DEL MÉRITO, PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA, de los cuales, con el actuar de la CNSC y la ESAP, se han venido vulnerando.

IGUALMENTE, SE ESTA VULNERANDO **EL PRINCIPIO DE CELERIDAD**, LA CUAL, LAS AUTORIDADES IMPULSARÁN OFICIOSAMENTE LOS PROCEDIMIENTOS, E INCENTIVARÁN EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, A EFECTOS DE QUE LOS PROCEDIMIENTOS SE ADELANTEN CON DILIGENCIA, DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEGALES Y SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS.

PRUEBAS.

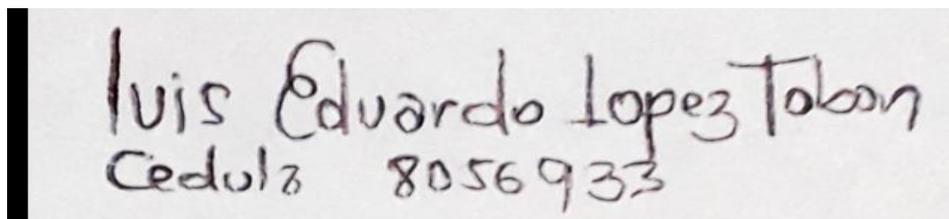
- 1) Respuesta de la CNSC a la diputada por BOGOTA KATERINE MIRANDA
- 2) CRONOGRAMA DE LAS ETAPAS FINALES EN CONTESTA A KATERINE MIRANDA.

NOTIFICACIONES

El suscrito y accionante al correo: luislopeztozon04@gmail.com

La accionada: Escuela Superior de Administración pública ESAP al correo notificaciones.judiciales@esap.gov.co

Atentamente.
Luis Eduardo López Tobón
Cedula 8056933
Celular 3225847383

A photograph of a handwritten signature and ID number on a light-colored surface. The signature is "Luis Eduardo Lopez Tobon" and the ID number is "Cedula 8056933". The text is written in dark ink. A vertical black bar is visible on the left side of the image.

Luis Eduardo Lopez Tobon
Cedula 8056933

Firma digital